

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2021-00314-00
Demandante(s)	Doris del Socorro Benavides Villota
Demandado(a)	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Tema	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 30 de noviembre de 2022

Hora inicio: 9:24 a.m.

Hora fin: 11:56 a.m.

Asistentes

Demandante: Doris del Socorro Benavides Villota

Apoderado(a): Juan Camilo Ortiz Buitrago

Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Rep. legal y

apoderado(a): Linda Katherine Raba Arango

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se tiene y reconoce a la doctora LINDA KATHERINE RABA ARANGO, como apoderada sustituta de PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los fines del memorial de sustitución (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado 735205).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 065872022 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 039).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Al ser aceptados por quienes integran el extremo encartado, se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

COLPENSIONES: 1, 2, 3, 4, 5 (parcialmente), 8 (parcialmente), 9 y 10.

PROTECCIÓN S.A.: 1, 5, 7, 9 y 11.

En ese orden, corresponde al Juzgado determinar si:

- Es ineficaz el traslado efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A., por no haberse cumplido con el deber de información.
- PROTECCIÓN S.A. debe trasladar a COLPENSIONES cualquier ingreso recibido derivado de la afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, los rendimientos causados y las cuotas de administración debidamente indexadas.
- COLPENSIONES debe realizar los trámites para el retorno, convalidando los dineros que reciba de la AFP y la historia laboral.

También se estudiarán las excepciones propuestas por:

COLPENSIONES

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORÍA DE TRASLADO PENSIONAL
- INADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA
- DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES – ART. 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005.
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE INEFICACIA O NULIDAD DE LA AFILIACIÓN
- RESPONSABILIDAD SUI GENERIS DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL
- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE COLPENSIONES

PROTECCIÓN S.A.

- DECLARACIÓN DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA DE LA DEMANDANTE AL MOMENTO DE LA AFILIACIÓN CON LA AFP COLMENA HOY PROTECCIÓN S.A.
- BUENA FE POR PARTE DE LA AFP PROTECCIÓN S.A.
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA POR AFECTACIÓN A TERCEROS DE BUENA FE
- PRESCRIPCIÓN
- GENÉRICA

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: allegadas con la demanda (archivo 003, folios 22 a 97).

Se acepta el desistimiento del interrogatorio al representante legal de PROTECCIÓN S.A.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

Documentales: aportadas con el escrito de contestación (carpeta 014).

Interrogatorio de parte: a la demandante.

PROTECCIÓN S.A.

Documentales: aportadas con la contestación (archivo 014, folios 15 y 16).

Interrogatorio de parte: a la demandante

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a la demandante

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

Se decreta un receso para continuar el trámite con la audiencia del proceso 20210006600.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por la señora DORIS DEL SOCORRO BENAVIDES VILLOTA, el 1° de septiembre de 1999, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de COLMENA S.A. hoy PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación de la actora en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión "SIAFP", traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES los saldos, cotizaciones, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración, comisiones y aportes para la garantía de la pensión mínima, debidamente indexados y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que, una vez PROTECCIÓN S.A. cumpla lo aquí ordenado, acepte el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: CONDENAR en costas a PROTECCIÓN S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$1.000.000. No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES.

SEXTO: CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior en favor de COLPENSIONES, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES.

Por Secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

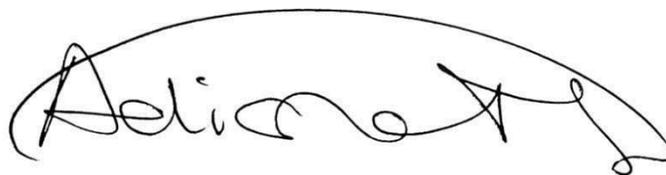
Auto de sustanciación: acepta renuncia de poder

Se ACEPTA la renuncia presentada por el apoderado de la demandante, visible en el archivo 040, por reunir los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

La grabación puede ser consultada en los siguientes enlaces:

Parte 1: <https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/a3de93a8-8180-4e45-8ee7-12f6a282f17a?vcpubtoken=f8ec7009-eeda-4972-9b94-2d71c5382a47>

Parte 2: <https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/700ad680-f729-4953-815e-6effa986ebe9?vcpubtoken=5a6ccc6d-49dd-4e66-9c19-27240ffe46b4>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc